



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO LARA CASTRO

DEMANDADO: OSMAN JOSE CARRILLO TRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01701-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dos (02) de noviembre de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: DIRCEO MIGUEL GUTIERREZ MONTERO

DEMANDADO: YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00223-00

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha dieciocho (18) de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 08:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-37491 avaluado dentro del proceso de la referencia con un valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$71.805.000)**.

El remate comenzará a las 08:00 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Se ordena al demandante publicar el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad como el Pílon o El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739**



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01165-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta el aplazamiento de la audiencia programada para el 13 de septiembre de 2022, y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar para el día tres (03) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

Testimonios

- Cítese en calidad de testigo al señor FREDDY RODRIGUEZ CUAO, identificado con CC. No. 77.013.598 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor SILVIANA CUADRADO FELIZZOLA, identificado con CC. No. 49.732.630 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor MAGNO TOMAS DURAN VAQUERO, identificado con CC. No. 77.018.019 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora DARLING LORENA MUEGUEZ MAESTRE con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



- Niéguese el interrogatorio de parte del señor ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ, toda vez no es parte dentro del presente proceso tal como lo establece el artículo 198 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMFACESAR
DEMANDADOS: LORENA LUCIA MORELO DIAZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00709-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

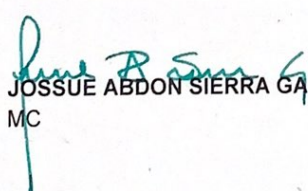
Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada LORENA LUCIA MORELO DIAZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados LORENA LUCIA MORELO DIAZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 078

HOY 25 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARILZA MONTERO JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01413-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto requiriendo información a la parte demandante de fecha veintiuno (21) de junio de 2021, sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes o dado respuesta a la solicitud efectuada por esta agencia judicial, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 25 de octubre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 77.038.737, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIA, SUDAMERIS, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W Y BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000=). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

- 2.2.** Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el

demandado LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 77.038.737 como empleado de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Limitese la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000=). Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

No. 200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 05 de marzo de 2020 así:

3.1. Decretar el embargo y retención de quinta parte de lo que exceda del salario del demandado el señor LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ con C.C. No. 77.038.737, en su calidad de empleado de la empresa ESTRATEGIAS LABORAL. Límitese la en medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERÁ COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

4. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.

5. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.

6. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitará al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01520-00

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día ocho (08) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00226-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha doce (12) septiembre de 2022, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-88251 de propiedad del demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES identificado con CC. No. 77.177.455.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 9005289101

DEMANDADO: NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA CC 49765668

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00036-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintidós (22) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DECLARACION DE PARTE

- Cítese al Gerente de COOPHUMANA para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DECLARACION DE PARTE

- Cítese a la demandada NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

DE OFICIO

- Oficiase a la entidad bancaria BANCOLOMBIA para que remita a este Juzgado un informe dentro del término de cinco (05) días con las consignaciones efectuadas por la señora **NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA** identificada con CC. No. **49.765.688** al número de cuenta **9300078278** de **FINSOCIAL** entre noviembre de 2018 hasta agostos de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3500 de 2022.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpevmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: EDGAR BAYONA HERRERA CC 77.014.625
DEMANDADO: GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA CC 42.495.314
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00040-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha doce (12) septiembre de 2022, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-162372 de propiedad del demandado GENETH LUCIA BETANCOURT MENDOZA identificada con CC. No. 42.495.314.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: LUZ MIRIAM SALAZAR

DEMANDADO: JUAN CARLOS ALMENAREZ CORDOBA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00123-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día ocho (08) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N.º 078
HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.
ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO LARA CASTRO

DEMANDADO: OSMAN JOSE CARRILLO TRILLO

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-01701-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día dos (02) de noviembre de 2022 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

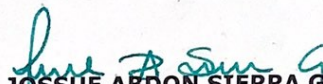
DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: DIRCEO MIGUEL GUTIERREZ MONTERO
DEMANDADO: YANETH DE JESUS POLO HERNANDEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00223-00
ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE REMATE

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P., el suscrito Juez no advierte irregularidades que permitan ejercer el control de legalidad previsto en el artículo citado.

En consecuencia, señálese la fecha dieciocho (18) de noviembre del año Dos Mil Veintidós (2022) a las 08:00 a.m., como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-37491 avaluado dentro del proceso de la referencia con un valor de **SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (\$71.805.000)**.

El remate comenzará a las 08:00 am y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una hora, siendo postura admisible en sobre cerrado, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal, o sea el 40% del avalúo en la cuenta de este Despacho en el Banco Agrario de conformidad con el artículo 451 del C.G.P.

Se ordena al demandante publicar el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación en la ciudad como el Pílon o El Tiempo o El Espectador, con antelación no inferior a diez (10) días la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Md

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del año (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMULPEMU

DEMANDADO: ANA DEL CARMEN SANCHEZ GUERRA Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01165-00

ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA POR SEGUNDA VEZ

Teniendo en cuenta el aplazamiento de la audiencia programada para el 13 de septiembre de 2022, y atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar para el día tres (03) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las aportadas en el proceso

Testimonios

- Cítese en calidad de testigo al señor FREDDY RODRIGUEZ CUAO, identificado con CC. No. 77.013.598 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor SILVIANA CUADRADO FELIZZOLA, identificado con CC. No. 49.732.630 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.
- Cítese en calidad de testigo al señor MAGNO TOMAS DURAN VAQUERO, identificado con CC. No. 77.018.019 con el fin de que manifieste el conocimiento que tiene sobre los hechos de la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese a la señora DARLING LORENA MUEGUEZ MAESTRE con el fin de que se sirva absolver interrogatorio de parte el cual será formulado por la parte demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



- Niéguese el interrogatorio de parte del señor ROGER ALBERTO PEREZ ALVAREZ, toda vez no es parte dentro del presente proceso tal como lo establece el artículo 198 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



Valledupar, Veinticuatro (24) octubre del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COMFACESAR

DEMANDADOS: LORENA LUCIA MORELO DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00709-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente a la demandada LORENA LUCIA MORELO DIAZ, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice la respectiva notificación según lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P o la señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 de C.G.P por lo que este Despacho

RESUELVE

1.- REQUERIR a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y 292 del C.G.P, a los demandados LORENA LUCIA MORELO DIAZ, para lo cual se le concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el art 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
MC

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARILZA MONTERO JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-01413-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

La figura del Desistimiento Tácito es "una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales"

Actualmente, se encuentra regulado en el Art. 317 del Código General del Proceso, que prevé:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Verificado el expediente de la referencia, se observa que la última actuación corresponde al auto requiriendo información a la parte demandante de fecha veintiuno (21) de junio de 2021, sin que la parte demandante haya realizado las gestiones pertinentes o dado respuesta a la solicitud efectuada por esta agencia judicial, por lo que se ha sobrepasado el término que la norma transcrita señala, en consecuencia, se dará aplicación de la figura en mención.

En ese sentido el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

1. Decrétese el desistimiento tácito de la demanda, por las anotaciones previstas en los antecedentes.
2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 25 de octubre de 2018 las cuales son las siguientes:

2.1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 77.038.737, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIA, SUDAMERIS, CITY BANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCAMIA, FALABELLA, BANCO W Y BANCO SANTANDER, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000=). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

- 2.2. Decretar el embargo y retención de la Quinta Parte (1/5) del salario que devengue el

demandado LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 77.038.737 como empleado de la empresa TRANSPORTES SANCHEZ POLO S.A. Limítase la medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000=). Oficiase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

No.200012051502. Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de fecha 05 de marzo de 2020 así:

3.1. Decretar el embargo y retención de quinta parte de lo que exceda del salario del demandado el señor LUIS FERNANDO RIZO RODRIGUEZ con C.C. No. 77.038.737, n su calidad de empleado de la empresa ESTRATEGIAS LABORAL. Limítase la en medida hasta la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000). Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

4. Ordénese el desglose de la demandada y sus anexos y entréguesele al Demandante.
5. Archívese el presente proceso y desanótese de Justicia XXI.
6. una vez ejecutoria esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25 -10 - 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Teléfono: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre del Año (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DRUMMOND LTDA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO JACOME CONTRERAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01520-00.

ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es fijar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a reprogramar el día ocho (08) de noviembre de 2022 a las 04:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 078

HOY 25- 10- 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739



Valledupar, Veinticuatro (24) de octubre de Dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PUMAREJO VENERA
DEMANDADO: KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00226-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA AVALUO

Teniendo en cuenta que a través de providencia de fecha doce (12) septiembre de 2022, se corrió traslado del avalúo y toda vez que este no fue objetado este despacho le imparte aprobación al avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 190-88251 de propiedad del demandado KARIL EDUARDO ARAUJO MIELES identificado con CC. No. 77.177.455.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

Mo

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.º 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



VALLEDUPAR, VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 9005289101

DEMANDADO: NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA CC 49765668

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00036-00.

ASUNTO: AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el trámite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Artículo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día veintidós (22) de noviembre de 2022 a las 02:15 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DECLARACION DE PARTE

- Cítese al Gerente de COOPHUMANA para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

DECLARACION DE PARTE

- Cítese a la demandada NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA para que bajo la gravedad de juramento sea escuchada en declaración de parte sobre los hechos de la demanda.

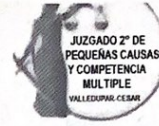
DE OFICIO

- Oficiase a la entidad bancaria BANCOLOMBIA para que remita a este Juzgado un informe dentro del término de cinco (05) días con las consignaciones efectuadas por la señora **NILDA BEATRIZ RUEDA VALERA** identificada con CC. No. **49.765.688** al número de cuenta **9300078278** de **FINSOCIAL** entre noviembre de 2018 hasta agostos de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3500 de 2022.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739



Por otra parte, se precisa que los testigos solicitados para el día de la audiencia deben estar con la parte que los requirió.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO
Nº 078

HOY 25-10-2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria